

4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.
5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.
6. El que decreta las nulidades procesales.
7. El que niega la intervención de terceros.
8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.
9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.”

De la lectura de la norma transcrita se observa que el numeral 6º señala como apelable el auto que decreta nulidades procesales, quedando excluido de dicha previsión el auto que las deniega, resultando el recurso de apelación improcedente, razón más que suficiente para denegado el recurso de apelación interpuesto contra el auto que no decretó nulidad.

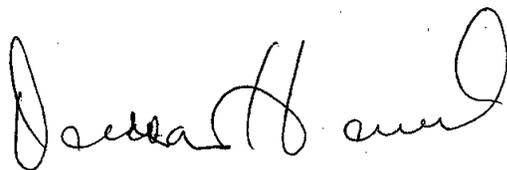
Por lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META, SALA UNITARIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por IMPROCEDENTE el recurso de apelación propuesto por el apoderado del **MUNICIPIO DE CABUYARO** contra el auto del 8 de junio de 2017, emitida por el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**, de conformidad a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen, previa **DESANOTACIÓN** en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada

presentación personal posterior a la presentación de la demanda, situación que no se percató el Despacho procediendo a **ADMITIR** el 23 de junio de 2016, cuando la Abogada había actuado con carencia total de poder, contemplada en la causal 4 del artículo 133 del C.G.P., por remisión del artículo 208 del C.P.A.C.A. (fls. 1,2,3,4 del cuad. incidente)

Ejerciendo el control de legalidad, la Jueza de instancia, en proveído de fecha 8 de junio de 2017, (fl. 6 cuad. incidente) al verificar los requisitos de la demanda para su presentación, pudo establecer la ausencia de poder para la representación del actor, **INADMITIENDOLA** para que fuera corregida en el término de 10 días, y se subsanó al allegar el poder debidamente constituido, por lo que consideró no se configura la causal alegada.

El Apoderado del demandado impugna la decisión, insistiendo en que la apoderada del actor presentó la demanda sin poder, por lo que carecía de poder al momento de presentarla, configurándose la causal del numeral 4, del artículo 133 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 208 del C.P.A.C.A., debiendo recurrir a la figura de la agencia oficiosa del artículo 5, de la Ley 1564 de 2012, por ser el único evento en que las partes pueden presentar o contestar la demanda sin poder, práctica que atenta contra la lealtad procesal que debe existir en las actuaciones procesales. Solicita la Nulidad de lo actuado dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, a partir del auto de fecha 23 de junio de 2016, y como consecuencia proceda a **RECHAZAR** la demanda. (fls. 7 a 12 del cuad. incid.)

La Jueza A Quo concede el recurso de apelación ante esta Corporación.
(fl. 15 del cuad. incid.)

Para resolver se **CONSIDERA** :

El recurso de apelación está consagrado en el artículo 243 ibidem., y estipula que son apelables las sentencias de primera instancia y los autos allí determinados.

La norma en comento dispone :

"...Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda.
2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.
3. El que ponga fin al proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, enero veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ALEXANDER AREVALO RODRIGUEZ

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CABUYARO- META

MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE

EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2016-00193-01

El apoderado del **MUNICIPIO DE CABUYARO- META**, interpone recurso de apelación contra el auto del 08 de junio de 2017, donde el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, NEGÓ la **NULIDAD** por **INDEBIDA REPRESENTACION** alegada por el apoderado del **MUNICIPIO DE CABUYARO**, en el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**.

I. ANTECEDENTES

El apoderado del **MUNICIPIO DE CABUYARO**, presenta solicitud de Nulidad de lo actuado dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, a partir del auto de fecha 23 de junio de 2016, que **ADMITE LA DEMANDA**, y como consecuencia proceda a **RECHAZARLA**, por lo que pide se deje sin efecto el auto de fecha 23 de junio de 2016, que **ADMITE** la demanda. La Nulidad la hace consistir en el hecho de que el medio de control fue presentado por la Dra. **INGRID SMITH FONSECA RODRIGUEZ**, quien obra como apoderada sustituta del Dr. **JULIO PALACIOS HERNANDEZ**, sin allegar el poder que le confiriera el actor, **ALEXANDER AREVALO RODRIGUEZ**, al Dr. **JULIO PALACIOS HERNANDEZ**.

Concluye que cuando el Dr. **PALACIOS HERNANDEZ** le concedió poder a la Dra. **INGRID SMITH FONSECA RODRIGUEZ**, no contaba con dicho poder de parte, del accionante, **ALEXANDER AREVALO RODRIGUEZ** y en la subsanación de la demanda, la Dra. **INGRID SMITH FONSECA RODRIGUEZ**, aporta un nuevo poder concedido a ella por el señor **ALEXANDER AREVALO RODRIGUEZ**, con fecha de

Rad. 50001 33 33 005 2016 00193-01 NR.

Actor: **ALEXANDER AREVALO RODRIGUEZ**

Demandado: **MUNICIPIO DE CABUYARO**